

**RESOLUCION No. 128 DEL 25 DE ENERO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) FINCA HOTEL Y CASA PRINCIPAL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION. LA ESMERALDA UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), los señores **OSCAR JULIAN ARISTIZABAL ARROYAVE** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.922.140**, **JUAN CAMILO ARISTIZABAL ARROYAVE** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.886.726**, **LUZ STELLA ARROYAVE BOLAÑOS** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.898.563**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) SIN DIRECCION. LA ESMERALDA** ubicado en la vereda **LA ESPAÑOLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-11246** y ficha catastral N° **63130000200000007001400000000**, presentaron a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R. Q.** Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **11254-2023**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

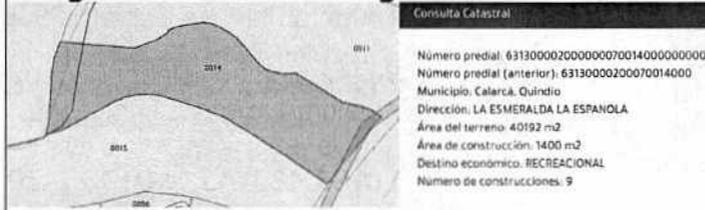
| INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO | |
|--|--|
| Nombre del predio o proyecto | 1) SIN DIRECCION. LA ESMERALDA |
| Localización del predio o proyecto | Vereda la española del Municipio de Calarcá. |
| Código catastral | 63130000200000007001400000000 |
| Matricula Inmobiliaria | 282-11246 |
| Área del predio según Certificado de Tradición | 4.19Has |
| Área del predio según SIG-QUINDIO | 40191m ² |
| Área del predio según Geo portal - IGAC | 40192m ² |
| Fuente de abastecimiento de agua | Comité de Cafeteros del Quindío |

**RESOLUCION No. 128 DEL 25 DE ENERO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) FINCA HOTEL Y CASA PRINCIPAL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION. LA ESMERALDA UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

| | |
|--|---|
| Cuenca hidrográfica a la que pertenece | Rio Quindío. |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico) | Doméstico. |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios) | Comercial de Servicios (Finca Hotel) |
| Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas). | Lat: 4°28'39.52"N, Long: -75°42'5.95"W |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas). | Lat: 4°28'40.46"N, Long: -75°42'07.43"W |
| Nombre del sistema receptor del vertimiento | Suelo |
| Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda | 79.2m ² |
| Caudal de la descarga SATRD | 0.072Lt/seg. |
| Frecuencia de la descarga | 30 días/mes |
| Tiempo de la descarga | 18 Horas/día |
| Tipo de flujo de la descarga | Intermitente |

Imagen No. 1. Ubicación general del Predio



Fuente: Geo portal del IGAC, 2023

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-751-11-2023** del día dieciséis (16) de noviembre de 2023, se profirió auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico el día 29 de noviembre de 2023 a los señores **OSCAR JULIAN ARISTIZABAL ARROYAVE** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.922.140**, **JUAN CAMILO ARISTIZABAL ARROYAVE** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.886.726**, **LUZ STELLA ARROYAVE BOLAÑOS** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.898.563**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) SIN DIRECCION. LA ESMERALDA** ubicado en la vereda **LA ESPAÑOLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, a través del radicado N° 18218.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo con la visita realizada el día 14 de diciembre de 2023 al predio denominado **1) SIN DIRECCION. LA ESMERALDA** ubicado en la vereda **LA ESPAÑOLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:



**RESOLUCION No. 128 DEL 25 DE ENERO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) FINCA HOTEL Y CASA PRINCIPAL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION. LA ESMERALDA UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita al predio de la solicitud encontrando Finca hotel conformada por bloque de habitaciones (10), casa principal ocupada ocasionalmente, vivienda del casero con 2 habitaciones, 1 cocina, tiene área de restaurante. La finca hotel tiene capacidad para 60 personas en momentos de ocupación máxima, tiene STARD en mampostería con trampa de grasas, de 0.60m de ancho X 0.60m de largo. Tanque séptico de un solo compartimento con dimensiones de 3.0m de ancho X 2.20m de largo, el FAVA de 3.0m de ancho X 1.60m de largo con material filtrante. Disposición final a pozo de absorción de 1.60m de diámetro en ladrillo enfaginado."

(Se anexa el respectivo registro fotográfico).

(...)"

Que, con fecha del 15 de Diciembre de 2023, el ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por los usuarios y emitió concepto técnico CTPV-563-2023 para el trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, en el que manifestó lo siguiente:

"(...)

**CONCEPTO TÉCNICO DE NEGCIÓN PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE
VERTIMIENTOS
CTPV: 563 de 2023**

| | |
|----------------|---|
| FECHA: | 15 de Diciembre de 2023 |
| SOLICITANTE: | Oscar Julián Aristizabal, Juan Camilo Aristizabal, Luz Stella Arroyave. |
| EXPEDIENTE N°: | 11254 de 2023 |

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 27 de Septiembre del 2023.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA - AITV - 783 - 11 - 2023 del 28 de Noviembre de 2023 y

**RESOLUCION No. 128 DEL 25 DE ENERO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) FINCA HOTEL Y CASA PRINCIPAL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION. LA ESMERALDA UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

notificado por correo electrónico con No. 18218 del 29 de Noviembre de 2023.

3. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° Sin Información del 14 de Diciembre de 2023.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

| INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO | |
|---|--|
| Nombre del predio o proyecto | 1) SIN DIRECCION. LA ESMERALDA |
| Localización del predio o proyecto | Vereda la española del Municipio de Calarcá. |
| Código catastral | 631300002000000070014000000000 |
| Matricula Inmobiliaria | 282-11246 |
| Área del predio según Certificado de Tradición | 4.19Has |
| Área del predio según SIG-QUINDIO | 40191m ² |
| Área del predio según Geo portal - IGAC | 40192m ² |
| Fuente de abastecimiento de agua | Comité de Cafeteros del Quindío |
| Cuenca hidrográfica a la que pertenece | Rio Quindío. |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico) | Doméstico. |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios) | Comercial de Servicios (Finca Hotel) |
| Ubicación de la infraestructura generadora de vertimiento vivienda (coordenadas geográficas). | Lat: 4°28'39.52"N, Long: -75°42'5.95"W |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas). | Lat: 4°28'40.46"N, Long: -75°42'07.43"W |
| Nombre del sistema receptor del vertimiento | Suelo |
| Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda | 79.2m ² |
| Caudal de la descarga SATRD | 0.072Lt/seg. |
| Frecuencia de la descarga | 30 días/mes |
| Tiempo de la descarga | 18 Horas/día |
| Tipo de flujo de la descarga | Intermitente |
| Imagen No. 1. Ubicación general del Predio | |
|  <p>Consulta Catastral</p> <p>Número predial: 631300002000000070014000000000 Número predial (anterior): 63130000200070014000 Municipio: Calarcá, Quindío Dirección: LA ESMERALDA LA ESPAÑOLA Área del terreno: 40192 m² Área de construcción: 1400 m² Destino económico: RECREACIONAL Número de construcciones: 9</p> | |
| Fuente: Geo portal del IGAC, 2023 | |
| OBSERVACIONES: | |

**RESOLUCION No. 128 DEL 25 DE ENERO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) FINCA HOTEL Y CASA PRINCIPAL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION. LA ESMERALDA UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

La actividad generadora del vertimiento es de una finca hotel con capacidad de 48 personas al día según información allegada.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

*Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en material de mampostería, compuesto por trampa de grasa, tanque séptico de 1 compartimento, filtro anaeróbico FAFA y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para máximo **10 contribuyentes permanentes.***

Trampa de grasas: La trampa de grasas propuesta, es una trampa construida en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, con relación ancho:largo 1:1 con dimensiones de 1.0m de ancho X 1.0m de largo X 0.80m de altura útil y 0.20m de borde libre para un volumen final de 800 litros.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se menciona que el tanque séptico es en material de mampostería, de un compartimento, con dimensiones de 1.0m, de ancho X 1.80m de largo X 2.0m de altura Útil, con borde libre de 0.20m el cual posee un volumen final calculado de 3000 Litros.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se menciona que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque en material de mampostería, integrado al tanque séptico, el cual posee dimensiones de 0.90m de ancho, X 1.0m de largo X 1.80m altura útil, con un volumen final calculado de 1620 Litros.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 6.15 min/pulgada, de absorción media. Se obtiene un área de absorción de 16.5m². Con dimensiones de 2.0m de diámetro y 3.60m de profundidad efectiva.

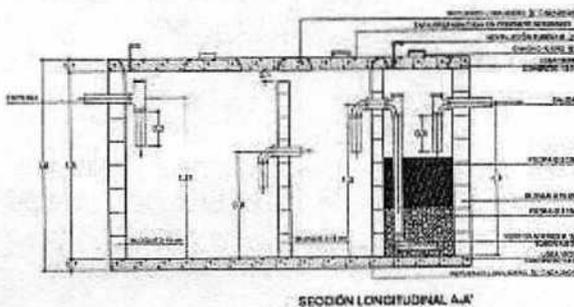


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.



**RESOLUCION No. 128 DEL 25 DE ENERO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) FINCA HOTEL Y CASA PRINCIPAL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION. LA ESMERALDA UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Resolución 0699 de 2021

ARTÍCULO 1o. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. Establecer los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realicen vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas (ARD-T) al suelo. Igualmente, se establecen los parámetros objeto de análisis y reporte por parte de las actividades industriales, comerciales o servicios, de conformidad con el artículo 4 de la presente resolución.

Por lo anterior y debido a que en el predio se desarrollan actividades comerciales y de servicios, el solicitante debe dar cumplimiento a la norma ambiental vigente, y en el expediente no se evidencia la caracterización actual del vertimiento existente.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **SI** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

Como el predio desarrolla actividades comerciales y de servicios y al evidenciarse en visita técnica que la ocupación máxima supera los 50 contribuyentes el documento si se debió presentar, pero este no reposa en el expediente.

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO





**RESOLUCION No. 128 DEL 25 DE ENERO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) FINCA HOTEL Y CASA PRINCIPAL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION. LA ESMERALDA UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **si** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

Como el predio desarrolla actividades comerciales y de servicios y al evidenciarse en visita técnica que la ocupación máxima supera los 50 contribuyentes el documento si se debió presentar, pero este no reposa en el expediente.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 66932 del 29 de Mayo de 2023, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *Finca hotel conformada por bloque de habitaciones (10), casa principal ocupada ocasionalmente, vivienda del casero con 2 habitaciones. Tiene área de restaurante.*
- *La finca hotel tiene capacidad para 60 personas en momentos de ocupación máxima, tiene STARD en mampostería con rampa de grasas, de 0.60m de ancho X 0.60m de largo. Tanque séptico de un solo compartimento con dimensiones de 3.0m de ancho X 2.20m de largo, el FAFA de 3.0m de ancho X 1.60m de largo con material filtrante.*
- *Disposición final a pozo de absorción de 1.60m de diámetro en ladrillo enfaginado.*
- *No hay otro aspecto ambiental a considerar.*

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema observado en campo se encuentra funcionando.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS.

El sistema observado en campo se encuentra funcionando pero una vez evaluando el componente técnico de la propuesta se determina que este no se ajusta a lo evidenciado encampo ya que las unidades propuestas no coinciden con las observadas en el sitio el día de la visita.

En la memoria de cálculo del STARD, se menciona que la capacidad máxima son 48 contribuyentes, pero en la visita se indica que la capacidad es para 60 contribuyentes. Lo que no coincide con los cálculos de la memoria técnica. Además, la disposición final del agua residual tratada (pozo de absorción) solo se calculó para un total de 10 contribuyentes determinado que el área de la infiltración no es suficiente.

**RESOLUCION No. 128 DEL 25 DE ENERO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) FINCA HOTEL Y CASA PRINCIPAL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION. LA ESMERALDA UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La trampa de grasas, calculada en memoria técnica difiere de la ilustrada en el plano de detalle del sistema como también difiere de la evidenciada en campo.

El plano topográfico aportado con la documentación radicada no ilustra el total de las infraestructuras generadoras de vertimientos como tampoco sus coordenadas, y tiene indicaciones que son ilegibles.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con la certificación N° 0618 expedida el 30 de Mayo de 2018 por el secretario de planeación municipal, del Municipio de Calarcá, mediante el cual se informa que el Predio denominado LA ESMERALDA LA ESPAÑOLA, se encuentra en suelo suburbano ficha normativa No. 32:

Uso Principal: VU, PVC,

Uso complementario: C1, C2, C2, R1, R2, R3, L1, L2, L3, G1, G7.

Restricciones: C4.

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES



Imagen 1 Tomada del Sig-Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos, del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), así como de la reserva forestal central y la zonificación ley 2da. Se verifica la coordenada de infiltración al suelo tomada en campo la cual corresponde a Lat: 4°28'40.46"N, Long: -75°42'07.43"W, Con lo cual se procede a realizar análisis de determinantes



**RESOLUCION No. 128 DEL 25 DE ENERO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) FINCA HOTEL Y CASA PRINCIPAL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION. LA ESMERALDA UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ambientales en cuanto al cumplimiento de las distancias mínimas con respecto a puntos de infiltración, y se puede observar que la disposición final existente en las coordenadas mencionadas anteriormente, obtenidas en la visita técnica, se encuentra a 80.3m, de distancia del cuerpo de agua más cercano y que pasa por el predio. Consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD debe ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

Por tanto, se debe tener en cuenta el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- *Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*
- *una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.*
- *Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*

El predio se ubica en suelos con capacidad de uso clase 2, 6 y 8.

8. OBSERVACIONES

- 1. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto en las memorias de cálculo y diseño y planos, difiere del sistema de tratamiento inspeccionado y evidenciado en campo.**
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al*



**RESOLUCION No. 128 DEL 25 DE ENERO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) FINCA HOTEL Y CASA PRINCIPAL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION. LA ESMERALDA UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

5. La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
6. Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
7. **El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí evaluado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.**
8. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 11254-23 Para el predio 1) SIN DIRECCION LA ESMERALDA de la Vereda LA ESPAÑOLA del Municipio Calarcá (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 282-11246 y ficha catastral 63130000200000007001400000000, donde se determina:

El sistema séptico propuesto no coincide con el evidenciado en campo. Toda vez que difiere ampliamente en medidas y la disposición final no se calculó adecuadamente para el número real de contribuyentes en momentos de ocupación máxima. Adicionalmente, no se aportó la evaluación ambiental del vertimiento, el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos y la caracterización en cumplimiento de la resolución 0699 de 2021.

- El predio se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 79.2m² las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°28'40.46"N, Long: -75°42'07.43"W Corresponden a la infiltración con altitud 1500 msnm. El predio colinda con predios con uso Agrícola (según plano topográfico allegado).



**RESOLUCION No. 128 DEL 25 DE ENERO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) FINCA HOTEL Y CASA PRINCIPAL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION, LA ESMERALDA UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".*
- *La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.*

(...)"

Una vez analizado el expediente y la documentación contenidos en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 15 de diciembre de 2023, el ingeniero ambiental considera que **El sistema séptico propuesto no coincide con el evidenciado en campo**, teniendo en cuenta que difiere ampliamente en medidas y la disposición final no se calculó adecuadamente para el número real de contribuyentes en momentos de ocupación máxima. Adicionalmente, no se aportó la evaluación ambiental del vertimiento, el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos y la caracterización en cumplimiento de la resolución 0699 de 2021, por lo anterior esta Subdirección encuentra suficientes argumentos para negar el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas.

En este sentido, es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende, legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal



**RESOLUCION No. 128 DEL 25 DE ENERO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) FINCA HOTEL Y CASA PRINCIPAL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION. LA ESMERALDA UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que para el día veintitrés (23) de enero de 2024 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente **11254 de 2023** encontrando que no es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta que:

"(...)

El sistema séptico propuesto no coincide con el evidenciado en campo. Toda vez que difiere ampliamente en medidas y la disposición final no se calculó adecuadamente para el número real de contribuyentes en momentos de ocupación máxima. Adicionalmente, no se aportó la evaluación ambiental del vertimiento, el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos y la caracterización en cumplimiento de la resolución 0699 de 2021.

(...)"

situación que conlleva a la negación del permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."
Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".



**RESOLUCION No. 128 DEL 25 DE ENERO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) FINCA HOTEL Y CASA PRINCIPAL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION. LA ESMERALDA UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: ***"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: ***"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y***



**RESOLUCION No. 128 DEL 25 DE ENERO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) FINCA HOTEL Y CASA PRINCIPAL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION. LA ESMERALDA UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la evaluación técnica y de la documentación contenida en el expediente **11254 de 2023**, para el predio denominado **1) SIN DIRECCION. LA ESMERALDA** ubicado en la vereda **LA ESPAÑOLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-11246** y ficha catastral N° **6313000020000000700140000000** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se concluyó que no es viable técnicamente otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta que:

"(...)

El sistema séptico propuesto no coincide con el evidenciado en campo. Toda vez que difiere ampliamente en medidas y la disposición final no se calculó adecuadamente para el número real de contribuyentes en momentos de ocupación máxima. Adicionalmente, no se aportó la evaluación ambiental del vertimiento, el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos y la caracterización en cumplimiento de la resolución 0699 de 2021.

(...)"

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-003-25-01-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los



**RESOLUCION No. 128 DEL 25 DE ENERO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) FINCA HOTEL Y CASA PRINCIPAL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION. LA ESMERALDA UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) FINCA HOTEL Y CASA PRINCIPAL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION. LA ESMERALDA UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-11246** y ficha catastral N° **63130000200000007001400000000**, copropiedad de los señores **OSCAR JULIAN ARISTIZABAL ARROYAVE** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.922.140**, **JUAN CAMILO ARISTIZABAL ARROYAVE** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.886.726**, **LUZ STELLA ARROYAVE BOLAÑOS** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.898.563**.

PARÁGRAFO: La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado **1) SIN DIRECCION. LA ESMERALDA** ubicado en la vereda **LA ESPAÑOLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-11246** y ficha catastral N°



**RESOLUCION No. 128 DEL 25 DE ENERO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) FINCA HOTEL Y CASA PRINCIPAL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION. LA ESMERALDA UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

63130000200000007001400000000, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 11254- 2023** del 27 de septiembre de dos mil veintitrés (2023), relacionado con el predio denominado **1) SIN DIRECCION. LA ESMERALDA** ubicado en la vereda **LA ESPAÑOLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-11246** y ficha catastral N° **63130000200000007001400000000**.

PARÁGRAFO: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE – De acuerdo con la autorización realizada por parte de los señores **OSCAR JULIAN ARISTIZABAL ARROYAVE** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.922.140**, **JUAN CAMILO ARISTIZABAL ARROYAVE** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.886.726**, **LUZ STELLA ARROYAVE BOLAÑOS** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.898.563**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) SIN DIRECCION. LA ESMERALDA** ubicado en la vereda **LA ESPAÑOLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-11246** y ficha catastral N° **63130000200000007001400000000**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico aristi569@hotmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).



**RESOLUCION No. 128 DEL 25 DE ENERO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

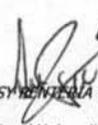
"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) FINCA HOTEL Y CASA PRINCIPAL CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCION. LA ESMERALDA UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


VANESA TORRES VALENCIA
Abogada SRCA CRQ.


JEISSY BENÍTEZ TRIANA
Profesional Universitario Grado 10

JUAN CARLOS AGUDELO
Ingeniero Ambiental SRCA.

MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Profesional Especializado grado 16.